

El interés que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su fecha de emisión, y los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar deberán comprender los días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Iniciado cada periodo la Tasa de Interés Bruto Anual no sufrirá cambios durante el mismo. Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, (con excepción del único periodo irregular para el pago de intereses que será de 29 días) en las fechas señaladas en el calendario de pago de intereses establecido en la Sección **"Periodicidad en el Pago de Intereses"** o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de los intereses a pagar en cada periodo, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\left(\frac{TB}{36000} \right) * NDE \right)$$

En donde:

- I = Interés Bruto del periodo.
- VN = Valor Nominal total de los Certificados Bursátiles en circulación.
- TB = Tasa de Interés Bruto Anual.
- NDE = Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Iniciado cada periodo la Tasa de Interés Bruto Anual no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común dará a conocer por escrito a la CNBV y al S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ("**INDEVAL**"), por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe de los intereses a pagar o el cálculo de la tasa de interés. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o los medios que ésta determine), a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de pago, el monto de los intereses, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente periodo.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización, y en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del INDEVAL, a más tardar a las 11:00 A.M. de ese día.

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), la Emisora estipula que el título que ampara el monto total de la emisión ("**Título**") no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos y para todos los efectos legales, las constancias que el propio INDEVAL expida para tal efecto.

La amortización de los Certificados Bursátiles se efectuará contra la entrega del propio título de crédito, el día señalado para su vencimiento.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Por regla general, los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles serán pagaderos cada 28 (veintiocho) días durante la vigencia de la emisión, de conformidad con el calendario de pagos que aparece a continuación (los "**Periodos de Intereses**"), o si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil.

Sin perjuicio de lo antes dicho, habrá un solo periodo irregular de 29 (veintinueve) días para el pago de intereses que correrá del 8 abril de 2010 al 7 de mayo de 2010. El primer pago de intereses, tendrá verificativo precisamente el día 7 de mayo de 2010.

Período de Intereses	Fecha de Inicio	Fecha de Pago de Intereses	Días de Cupón
1	8 de abril de 2010	7 de mayo de 2010	29
2	7 de mayo de 2010	4 de junio de 2010	28
3	4 de junio de 2010	2 de julio de 2010	28
4	2 de julio de 2010	30 de julio de 2010	28
5	30 de julio de 2010	27 de agosto de 2010	28
6	27 de agosto de 2010	24 de septiembre de 2010	28
7	24 de septiembre de 2010	22 de octubre de 2010	28
8	22 de octubre de 2010	19 de noviembre de 2010	28
9	19 de noviembre de 2010	17 de diciembre de 2010	28
10	17 de diciembre de 2010	14 de enero de 2011	28
11	14 de enero de 2011	11 de febrero de 2011	28
12	11 de febrero de 2011	11 de marzo de 2011	28
13	11 de marzo de 2011	8 de abril de 2011	28

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas para el pago de intereses (cada una, una "**Fecha de Pago de Intereses**") sea un día que no sea Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

Intereses Moratorios:

En el supuesto de que a las 11:00 hrs. del día de su vencimiento los Certificados Bursátiles depositados no sean liquidados, causarán intereses moratorios a partir de esa fecha y hasta su total liquidación a una tasa de interés moratorio sobre el principal igual a adicionar 1.5% (uno punto cinco puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aplicable durante cada periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios resultantes serán pagaderos a la vista desde la fecha correspondiente y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio de la Emisora o del Representante Común, según sea el caso y en la misma moneda que la suma principal.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios, devengados respecto de los Certificados Bursátiles, se pagarán el día de su vencimiento y en cada una de las fechas de pago de intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica, en el domicilio de INDEVAL ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas de la emisora o del Representante Común, según sea el caso.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. Institución Calificadora de Valores:

HR1.- El emisor o la emisión ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el mas bajo riesgo crediticio.

Depositario:

El Título que ampara la Emisión, se emite para su depósito en administración en INDEVAL justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para INDEVAL, que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

Posibles Adquirentes:

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal:

La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en los Estados Unidos Mexicanos ("**México**") para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de Personas Físicas y Morales residentes y no residentes en México. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

- (i) Personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles, se fundamenta en los artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la tasa de retención en el artículo 22 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, es decir, a la tasa del 0.60% anual sobre el monto del capital que de lugar al pago de intereses;
- (ii) Personas exentas residentes en México: Dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo:
- Personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.
 - La Federación, los Estados, el Distrito Federal o a los Municipios, etc.
 - (iii) Para personas físicas y morales residentes en el extranjero: Se estará a lo establecido en los artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y
 - (iv) Fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero para efectos fiscales: Se estará a lo establecido en el artículo 179 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables a la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles.

Amortización del Principal:

La amortización de los Certificados Bursátiles será contra la cancelación de títulos, por múltiplos de 100 (cien), en un solo pago en la fecha de vencimiento de la emisión contra la entrega del título correspondiente.

En caso de que la amortización sea en día inhábil, ésta se recorre al siguiente Día Hábil.

La amortización de los Certificados Bursátiles se hará a prorrata entre los tenedores de los mismos.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "**Causa de Vencimiento Anticipado**"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante, a menos que la asamblea general de tenedores resuelva lo contrario:

- a. La falta de pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Emisora, derivadas o contenidas en el Título.
- b. Validez de los Certificados Bursátiles. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, mediante un procedimiento iniciado conforme a la legislación aplicable, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
- c. Concurso Mercantil, quiebra, insolvencia:
- Si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas iniciaran voluntariamente un caso u otro procedimiento encausado a la liquidación, reestructuración con respecto a sus deudas bajo cualquier procedimiento de quiebra o concurso mercantil u otra ley similar vigente en esta fecha o en el futuro o que busque la designación de un interventor, síndico, conciliador, visitador, liquidador, custodio u otro funcionario similar para sí o para cualquier parte sustancial de sus bienes, o que consientan dicha designación o toma de posesión de dichos funcionarios o cualquier otro procedimiento similar que se inicie en su contra, o que hiciera una cesión general para beneficio de los acreedores o si incumpliera generalizadamente en el pago de sus obligaciones, o si emprendiera cualquier acción corporativa para autorizar cualquiera de las acciones anteriores; o
 - Si cualquier tercero obtuviera una resolución judicial de autoridad competente en contra de la Emisora, cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, que tuviera como fin la liquidación, disolución, reestructuración u otro tipo de procedimiento de quiebra o concurso mercantil u otra ley similar vigente en esta fecha o en el futuro o que busque la designación de un interventor, síndico, conciliador, visitador, liquidador, custodio u otro funcionario similar para sí o para cualquier parte sustancial de sus bienes;
- d. Cancelación de Registro. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.
- e. Otorgamiento de garantías a terceros:
- Si la Emisora otorga en favor de terceros obligaciones solidarias, garantías reales o personales fuera del curso ordinario de sus negocios; y/o
 - Si cualquier autoridad judicial o gubernamental confisca, expropia o embarga una parte sustancial de los bienes muebles o inmuebles o de los demás activos de la Emisora, sus subsidiarias o afiliadas o de las acciones representativas del capital social de la Emisora, subsidiarias, o afiliadas o que dicha autoridad judicial o gubernamental asuma custodia o control de cualquier parte sustancial de la propiedad o los demás activos o del negocio o las operaciones de la Emisora, sus subsidiarias o afiliadas cualquier acción que evite que la Emisora, sus subsidiarias o afiliadas realicen sus negocios u operaciones o cualquier parte sustancial de las mismas;
- f. Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporcionare al Representante Común y/o a los tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante, con motivo de la emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título.

En caso de que ocurra y continúe cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado.

Obligaciones de Dar, Hacer o No Hacer de la Emisora:

La Emisora tiene obligaciones de dar, como son las siguientes:

Se entrega a la CNBV como a la BMV, la información trimestral y anual correspondiente de acuerdo con la LMV y con las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, así mismo se entrega la información anual relacionada con la celebración de su asamblea anual ordinaria de accionistas dentro de la que se incluye el informe del consejo de administración presentado a la asamblea, el informe de los comisarios a que hace referencia el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados financieros anuales dictaminados y la demás información aplicable. En el caso de la información financiera que se reporta trimestralmente, esta se presenta de manera acumulada y se acompaña de la información correspondiente al mismo periodo del año anterior. Asimismo, la Emisora ha entregado en forma completa y oportuna desde su constitución hasta la fecha, los reportes que la regulación aplicable mexicana y extranjera le requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

Representante Común:

Para representar al conjunto de los tenedores de los Certificados Bursátiles se ha designado a Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero, la que ha aceptado la referida designación y se ha obligado al fiel desempeño de ese cargo de Representante Común, como consta mediante la firma de su legítimo apoderado a Título.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:



LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITIERON Y DESCRIBEN EN ESTE AVISO DE OFERTA PÚBLICA SE ENCUENTRAN INSCRITOS BAJO EL NÚMERO 0380-4-16-2010-007 EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y SON APTOS PARA SER LISTADOS EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SOLVENCIA DE LA EMISORA, O SOBRE LA EXACTITUD O VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE AVISO DE OFERTA PÚBLICA, NI CONVALIDA LOS ACTOS QUE, EN SU CASO, HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN DE LAS LEYES.